

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**27-SI-2016**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento inició el cuatro del presente mes, por medio de solicitud de información presentada por el señor [REDACTED].

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

El ciudadano [REDACTED] solicitó información del tribunal sobre el “monto en dólares de los Estados Unidos de América, volumen en libras (equivalente a 459.59 gramos) y estado (tostado sin moler y tostado molido) por las adquisiciones efectuadas de café para el consumo institucional para cada uno de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el presupuesto aprobado para todo el ejercicio fiscal 2016 para las adquisiciones de café para el consumo institucional” (sic).

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada debe ser administrada por las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia General de Administración y Finanzas y Financiera Institucional; por lo cual, les fue requerida mediante memorando N° 33-OAIP-2016 de fecha seis del julio del presente año.

Las unidades requeridas trasladaron la información solicitada por el señor [REDACTED].

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a esta Oficialía las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la clasificación de la solicitud del señor [REDACTED], el análisis de la misma revela que ha cumplido los requisitos de

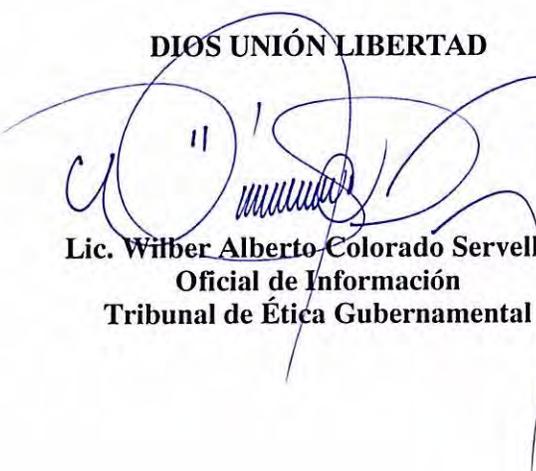
admisión y, que su contenido no está sujeto a reserva o confidencialidad, razón por la cual es posible acceder a lo solicitado.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 13.1 de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 50, 54 y 55 de su Reglamento, la Oficialía de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

En vista de que la solicitud del ciudadano [REDACTED] cumple los requisitos de admisibilidad, y proporcionada que ha sido la información por las respectivas unidades de este tribunal, *entreguese* tal información al solicitante.

*Notifíquese.*

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**

